



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE QUE, EN TODOS LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD, EXISTA UN REGLAMENTO ESCOLAR QUE DETERMINE CONDICIONES Y LÍMITES AL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AL INTERIOR DE LAS AULAS EN LOS PLANTELES Y ESPECIALMENTE DURANTE CLASES PRESENCIALES



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE QUE, EN TODOS LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD, EXISTA UN REGLAMENTO ESCOLAR QUE DETERMINE CONDICIONES Y LÍMITES AL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AL INTERIOR DE LAS AULAS EN LOS PLANTELES Y ESPECIALMENTE DURANTE CLASES PRESENCIALES**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

En la vida contemporánea el uso de dispositivos inteligentes, entendidos como celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, entre muchos otros dispositivos; han cambiado la vida de las personas en sentido favorable y en algunos casos no tanto, al grado de que hoy en día podemos apreciar una alta dependencia de contenidos que visualizamos a través de estos dispositivos en las redes sociales y plataformas audiovisuales mejor conocidas como plataformas de *streaming*.

Lo anterior, es un fenómeno visible en personas de cualquier rango de edad; desde niñas y niños, hasta personas adultas.

De acuerdo con un estudio realizado por la empresa Motorola, el 40.75% de las personas en México es “*phone-dependiente*”; es decir, tienen una alta dependencia al celular, a tal grado de caer en graves problemas, como por ejemplo, altos niveles de preocupación y estrés cuando el porcentaje de su batería llega a 10%¹.

Esta dependencia, por supuesto, no excluye a las personas más jóvenes de nuestra sociedad. De acuerdo con un estudio realizado por la *Common Sense Media*, que analizaremos más adelante, las y los adolescentes entre 13 y 17 años son quienes están más apegados a los teléfonos inteligentes².

Mientras que de acuerdo con expertos, el pasar más de 3 horas interactuando con dispositivos genera mayor dependencia de estos en niñas y niños de menos de 12 años³.

Todo esto mencionado, resulta en un potencial decremento en el desempeño de las niñas, niños y adolescentes de nuestra ciudad en sus actividades educativas, debido a que no existen regulaciones para portar y utilizar dispositivos como celulares en las escuelas públicas y privadas, especialmente, durante las clases presenciales, lo que impacta potencialmente en el aprovechamiento; es decir dentro los salones de clases y durante estas.

II.- DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se perciben impactos directos en materia de género con la reforma planteada en esta iniciativa.

¹ <https://www.forbes.com.mx/mas-de-60-de-los-mexicanos-es-dependiente-de-su-smartphone/>

² Delgado, P. (2022). La adicción a los celulares preocupa a estudiantes y docentes. Observatorio / Instituto para el Futuro de la Educación. <https://observatorio.tec.mx/edu-news/las-nuevas-generaciones-son-adictas-a-su-telefono-y-los-profesores-estan-preocupados/#::~:~:text=Estudios%20realizados%20por%20Common%20Sense,se%20pueden%20encontrar%20en%20%C3%ADnea.>

³ Maiposalud. (s. f.). Niños y el exceso de tecnología. un daño silencioso. <https://maiposalud.cl/blog/ninos-y-el-exceso-de-tecnologia-un-dano-silencioso/>

III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Cómo sabemos, las personas suelen ser codependientes de diversos tipos de aparatos electrónicos, principalmente de los smartphones o teléfonos inteligentes, puesto que en la actualidad son una herramienta bastante útil para realizar diversas actividades incluso han ayudado en gran manera en materia educacional, sin embargo, al ser generalmente utilizados para comunicarse y utilizarlos con fines de ocio, muchas veces terminan perjudicando a las personas más jóvenes, generándoles una distracción continua y adictiva.

En un informe publicado por parte de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile titulado *Uso de los teléfonos celulares en los colegios. Legislación comparada*; se analiza a fondo el contexto legislativo del uso de dispositivos móviles y aparatos electrónicos en las aulas de clases en diversos países del mundo⁴.

En dicha investigación, se recuperan interesantes panoramas de países principalmente de América Latina pero también de Europa.

Por ejemplo, **en Brasil**, no hay una ley o disposición, o algún otro instrumento legislativo y/o normativo que regule el uso de los celulares en las aulas de clases en ningún grado de educación, a excepción de dos Estados. **Sin embargo, el Distrito Federal de Brasil, prohíbe el uso de celulares, así como de otros aparatos electrónicos en los salones de clase.** Y dicha prohibición, **se aplica en los establecimientos escolares de educación básica**, ya sean públicos o privados, y aunque no indica si la prohibición también involucra a profesoras y profesores, ni si existen sanciones por incumplimiento, es un claro ejemplo de que dicho Estado ha tomado cartas en el asunto para aumentar la efectividad del proceso de aprendizaje en las aulas de clase y evitar las distracciones en las aulas.

⁴ Cifuentes, V. (2019). Uso de los teléfonos celulares en los colegios. Legislación comparada. Biblioteca del Congreso de Chile/ BCN. Web: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27368/1/BCN_uso_de_telefonos_celulares_sala_de_clases_DEF.pdf



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE QUE, EN TODOS LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD, EXISTA UN REGLAMENTO ESCOLAR QUE DETERMINE CONDICIONES Y LÍMITES AL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AL INTERIOR DE LAS AULAS EN LOS PLANTELES Y ESPECIALMENTE DURANTE CLASES PRESENCIALES



El Estado de Río de Janeiro, también en Brasil; la prohibición del uso de celulares y aparatos electrónicos es más amplia, puesto que se prohíbe su uso no solo en los salones de clases, sino también en otros lugares de estudio en la escuela, con la única excepción de que les sean solicitados para fines pedagógicos. A diferencia del caso mencionado en el párrafo anterior, esto se aplica también a profesoras y profesores, y solo es aplicable para escuelas públicas. Tampoco se especifican las sanciones por incumplimiento o mal uso. Mientras que en **Sao Paulo, Brasil; se prohíbe solo el uso de teléfonos celulares en las aulas y no así de otros dispositivos electrónicos.** Del mismo modo, sólo aplica para escuelas públicas a excepción su uso sea para fines pedagógicos y no se contemplan sanciones en caso de incumplimiento o mal uso de los dispositivos.

En este mismo sentido, sólo una de las provincias de Argentina cuenta con regulación para el uso de celulares y aparatos electrónicos en las escuelas. **La Provincia de Buenos Aires lo tiene regulado solo a nivel reglamentario desde el año 2006,** y en un principio se estableció la prohibición absoluta de su uso, tanto para las y los docentes como para las y los educandos. Sin embargo, a partir del 2016, se retira esta prohibición, y se dejó a libre criterio de cada unidad escolar habilitar o restringir su uso. **Solo se establece que si se autoriza el uso del dispositivo, será utilizado únicamente como un recurso pedagógico o complemento para llevar a cabo el proceso educacional.**

Por otro lado, en diversos países de Europa, han denotado preocupación por el uso de los celulares en las aulas de clase de niñas, niños y adolescentes pues les preocupa que durante su aprendizaje este sea más un factor que distraiga a las y los educandos, y que no sea un complemento para su educación.

En España, aunque no encontramos una regularización a nivel federal respecto del uso de dispositivos celulares u otros electrónicos en los salones de clases, **sí encontramos que en diversas comunidades autónomas sí se realizan acciones firmes para restringir su uso en las aulas.**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE QUE, EN TODOS LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD, EXISTA UN REGLAMENTO ESCOLAR QUE DETERMINE CONDICIONES Y LÍMITES AL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AL INTERIOR DE LAS AULAS EN LOS PLANTELES Y ESPECIALMENTE DURANTE CLASES PRESENCIALES



Por ejemplo, en la **Comunidad de Castilla – La Mancha**, no está prohibido mediante ley que las y los alumnos lleven sus dispositivos, sin embargo, **ellas y ellos saben casi en automático que al entrar al colegio los celulares deben dejarlos no operativos para evitar distracciones**. Mientras que, en la **Comunidad de Madrid**, sí se tiene regulado el uso de celulares y cualquier otro aparato de comunicación mediante reglamento y deja a libre disposición de las entidades educativas si aplican esta prohibición o no, **así como los términos en los que se permitirá el uso de los dispositivos con fines educativos**.

Pero el caso más interesante es el de **Francia**, pues el país **tiene regulado el uso de los dispositivos móviles y demás aparatos electrónicos en las aulas de clase a nivel Federal en el Code de l'éducation** (Código de Educación).

En dicho país, **por ley está prohibido el uso de teléfonos móviles y cualquier dispositivo electrónico de comunicación tanto en las aulas de clase como en otras áreas de los colegios donde estudian menores de 15 años**; este, es el **primer país en el mundo que lo regula a nivel federal**⁵. Aunque, por supuesto, hay diversas excepciones a su uso, **como cuando su uso es para fines pedagógicos o si es usado por una persona con alguna discapacidad**. Mientras que su aplicación, se encuentra solamente orientada para las y los educandos y no así para el personal docente y en caso de no ser acatado, se habilita el permiso para confiscar el dispositivo.

Aunque parezca una normativa muy estricta y parcialmente flexible, **países como España ya contemplan tomar las mismas medidas**. Sin embargo, en otros países como **Estados Unidos, Argentina, Puerto Rico, Chile, India, Alemania**, entre otros, **la decisión de permitir el uso de teléfonos móviles en las aulas corresponde a los centros escolares**, pero la mayoría les obligan a mantenerlos en silencio o dejarlos fuera de clase.

⁵ El Economista. (2019, 27 mayo). El celular en las aulas: ¿una herramienta o una distracción? El Economista. <https://www.economista.com.mx/arteseideas/El-celular-en-las-aulas-una-herramienta-o-una-distraccion-20190526-0065.html>

Atendiendo a lo anterior, se asume que la mejor decisión es probar estas medidas a una menor escala en lo que se desarrolla esta implementación en el modelo francés de educación y en el de otros países que están tratando de implementar estas mismas medidas, **como los Países Bajos**.

En dicho país, el ministro de educación Robbert Dijkgraaf, anunció que se prohibirá el uso de dispositivos móviles como celulares, computadoras portátiles, tabletas electrónicas e incluso relojes inteligentes, para que las y los alumnos de educación básica reduzcan al mínimo las distracciones durante las sesiones de clases e inicia su implementación el próximo primero de enero de 2024⁶.

Dicha medida **ya fue implementada en Italia**; en diciembre de 2022, el entonces ministro de Educación italiano, Giuseppe Valditara, argumentando que su uso en las aulas genera distracción y una falta de respeto a las y los docentes, **motivo por el cual prohibió su uso en el aula**. De hecho, se menciona que Italia ya contemplaba tomar esta medida en 2007, pero luego la descartó⁷.

En México, se puede decir que está a libre elección de los planteles educativos regular el uso de los dispositivos electrónicos en las aulas y áreas de la unidad escolar. De acuerdo con *El Economista*, que citamos con anterioridad, se le solicitó a las Autoridades de la Secretaría de Educación Pública (SEP) una justificación del porqué no se regula con mayor énfasis el uso de celulares en las aulas, a lo que respondieron:

“Por tratarse de un objeto personal, la SEP no puede prohibir el uso de teléfonos celulares en las escuelas. En este caso, tendría que haber un acuerdo entre autoridad (director) y padres de familia para prohibir su uso. Cada uno de los planteles pone sus reglas junto con las asociaciones de padres de familia”.

Fin de cita.

Énfasis añadido.

⁶ BBC News Mundo. (2023, 5 julio). Países Bajos anuncia que prohibirá el uso del celular en las salas de clase. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cxxexe01gxzo>

⁷ Nacion, L. (2023, 7 julio). Países Bajos sigue los pasos de Italia y Francia, y prohibirá los teléfonos móviles en las aulas desde el año próximo. LA NACION. <https://www.lanacion.com.ar/tecnologia/paises-bajos-sigue-los-pasos-de-italia-y-francia-y-prohibira-los-telefonos-moviles-en-las-aulas-nid07072023/#:~:text=1-,%20tel%C3%A9fonos%20m%C3%B3viles%2C%20las%20tabletas%20y%20los%20relojes%20inteligentes%20estar%2C%20las%20distracciones%20durante%20las%20clases.>

Además, **en México, cada estado tiene su propio reglamento de educación pública; y es debido a esto que no hay un solo modelo a seguir en cuanto a la regulación de los teléfonos móviles y otros dispositivos en las aulas.**

En la Ciudad de México, no se tiene contemplado en la Ley de Educación una medida que regule el uso de celulares u otros dispositivos electrónicos; mientras que en la ciudad hay poco más de 9 mil escuelas de educación básica entre públicas y privadas; y no se puede saber con certeza en cuántas de ellas se tiene reglamentado el uso de dispositivos móviles y otros que podrían estar generando una merma en la efectividad de la educación en esta ciudad.

En la actualidad, la prueba PISA, que evalúa el desempeño y conocimientos de personas en la edad de 15 años y que es aplicada en 80 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como lo es México; **nos coloca en las posiciones más bajas de acuerdo con la última evaluación realizada en 2018**⁸. Y a pesar de que nuestro país se encuentra entre los mejores evaluados de América Latina junto con Chile o Uruguay, la distancia respecto de las principales potencias en educación es abismal⁹. Para muestra de ello, se presentan las siguientes imágenes:

⁸ Vera, S. (2022, 15 junio). México sigue en últimos lugares de prueba PISA: Educación con rumbo. Intolerancia Diario. <https://intoleranciadiario.com/articulos/educacion/2022/06/14/997487-mexico-sigue-en-ultimos-lugares-de-prueba-pisa-educacion-con-rumbo.html>

⁹ Universal, R. E. (2019, 3 diciembre). Pruebas PISA: Qué países tienen la mejor educación del mundo. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/pruebas-pisa-que-paises-tienen-la-mejor-educacion-del-mundo/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE QUE, EN TODOS LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD, EXISTA UN REGLAMENTO ESCOLAR QUE DETERMINE CONDICIONES Y LÍMITES AL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AL INTERIOR DE LAS AULAS EN LOS PLANTELES Y ESPECIALMENTE DURANTE CLASES PRESENCIALES

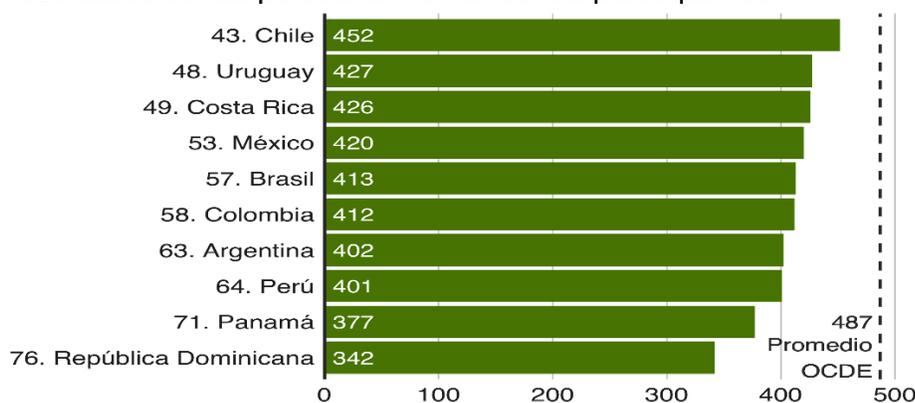
Ranking pruebas PISA 2018			
Puesto	Lectura	Matemáticas	Ciencias
1.	China	China	China
2.	Singapur	Singapur	Singapur
3.	Macao	Macao	Macao
4.	Hong Kong	Hong Kong	Estonia
5.	Estonia	Taiwán	Japón
6.	Finlandia	Japón	Finlandia
7.	Canadá	Corea del Sur	Corea del Sur
8.	Irlanda	Estonia	Canadá
9.	Corea del Sur	Países Bajos	Hong Kong
10.	Polonia	Polonia	Taiwán

Fuente: El Universal. Pruebas PISA: qué países tienen la mejor educación del mundo.

- En esta imagen se puede apreciar el top 10 de los países con mejor aprovechamiento en las áreas de lectura, matemáticas y ciencias **donde no figura México, ni ningún otro país de América Latina.**

Pruebas PISA 2018: lectura

Resultados de los países latinoamericanos participantes

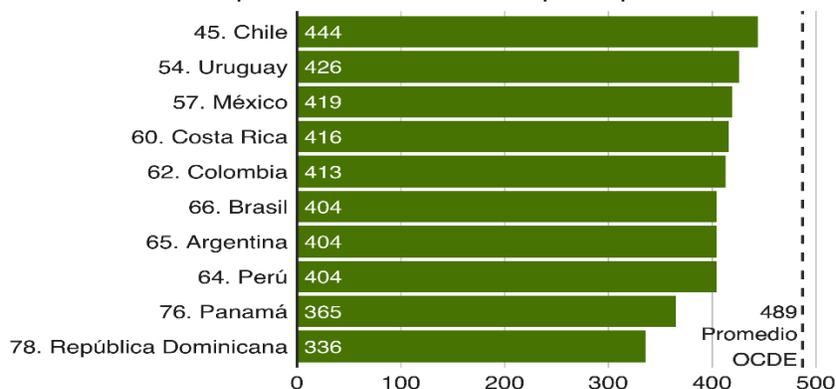


Fuente: El Universal. Pruebas PISA: qué países tienen la mejor educación del mundo.

- México es el país número 53 en el ranking de las pruebas PISA en materia de lectura;** y es el cuarto lugar de entre los países latinoamericanos de la OCDE.

Pruebas PISA 2018: ciencia

Resultados de los países latinoamericanos participantes

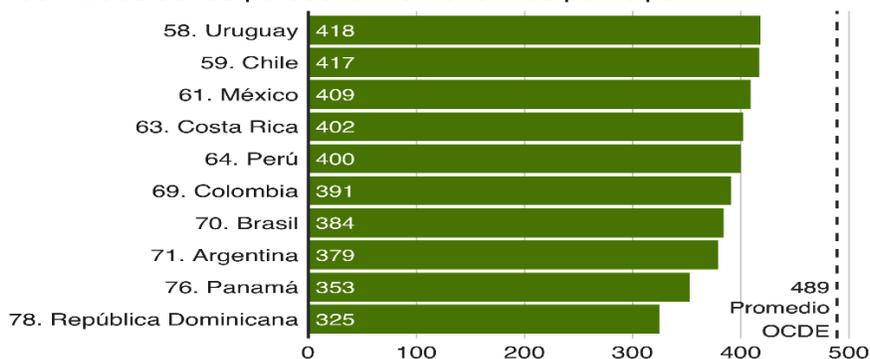


Fuente: El Universal. Pruebas PISA: qué países tienen la mejor educación del mundo.

- **México es el país número 57 en el ranking de las pruebas PISA en materia de ciencias;** y es el tercer lugar de entre los países latinoamericanos de la OCDE.

Pruebas PISA 2018: matemáticas

Resultados de los países latinoamericanos participantes



Fuente: El Universal. Pruebas PISA: qué países tienen la mejor educación del mundo.

- **México es el país número 61 en el ranking de las pruebas PISA en materia de matemáticas;** y es el tercer lugar de entre los países latinoamericanos de la OCDE.

Por otro lado, una de las reformas mas comentadas en este sexenio presidencial (2018-2024), fue la que se refirió a eliminar las calificaciones numéricas para darle paso a la reforma de “No reprobación”.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó el 27 de junio de 2022 un acuerdo en el que señalan que ningún estudiante de educación básica puede ser reprobado, además, indican que la asistencia a clases no será un requisito para aprobar.

Delfina Gómez, entonces titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP), mencionó: **“en todos los casos en que se asiente una calificación numérica en la boleta de evaluación de las y los estudiantes de educación primaria y secundaria, la calificación que deberá registrarse no podrá ser inferior a 6”**.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) informó que dicho ciclo escolar (comprendido entre 2021-2022), **los alumnos de primaria y secundaria no serían reprobados**, según lo establecido en el **acuerdo número 11/06/22** por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias para la conclusión del ciclo escolar 2021-2022 y el inicio del ciclo escolar 2022-2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación y que mencionaba lo siguiente:

SÉPTIMO.- En todos los casos en que se asiente una calificación numérica en la boleta de evaluación de las y los estudiantes de educación primaria y secundaria, la calificación que deberá registrarse no podrá ser inferior a 6.

Fin de cita.

Afortunadamente esta medida no tuvo aplicación continua en el ciclo escolar 2022-2023, y muchas autoridades escolares, especialmente las de nivel básico en impartición en escuelas privadas no lo ejecutaron.

Esta medida fue eliminada por la propia SEP en noviembre de 2022, con lo que se garantizó la evaluación objetiva y numérica del aprovechamiento de las y los alumnos de nivel básico en el ciclo escolar ya señalado¹⁰.

¹⁰ Hernández, A. (2022, 18 noviembre). SEP: ¿Los maestros ya podrán reprobado de nuevo a los alumnos? Esto es lo que sabemos. El Heraldo de México. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/11/18/sep-los-maestros-ya-podran-reprobar-de-nuevo-los-alumnos-esto-es-lo-que-sabemos-458793.html>

Por otro lado, es notorio que hay un declive en el aprovechamiento escolar que se puede ver reflejado desde antes de que estas medidas se dieran, sobre todo en el porcentaje de alumnas y alumnos aprobados en la Ciudad de México desde el 2015 y hasta el 2018.

De acuerdo con la recopilación de datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)¹¹, en la Ciudad de México hay diversas variables que denotan una reducción en el número de alumnas y alumnos de primaria y secundaria que aprueban el año escolar y que tienen óptimos resultados en el periodo comprendido entre los años mencionados en el párrafo anterior, cómo se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Acceso y trayectoria

Indicador	Grupo de edad o nivel educativo			
	6 a 11 años	12 a 14 años	15 a 17 años	
Tasa de matriculación (2015-2016)	112.5	119.9	94.1	
	Primaria	Secundaria	Media superior	
Tasa neta de cobertura (2015-2016)	109.1	107.0	85.1	
Extraedad grave (2015-2016)	0.8	2.3	17.9	
Aprobación (2014-2015)	A fin de curso	99.6	89.4	55.8
	Al 30 de septiembre	n.a.	93.5	64.5
	Total	-1.2	4.5	17.4
Abandono (2014-2015)	Intracurricular	-1.4	1.6	29.2
	Intercurricular	0.2	2.9	-11.8
Eficiencia terminal (2014-2015)		98.6	83.2	72.6
Egreso ¹	Oportuno	896	780	n.c.
	Hasta dos ciclos posteriores	965	844	n.c.
Tasa de absorción (2015-2016)	n.a.	105.4	131.7	

n.a. No aplica.

n.c. No calculado.

¹ Egreso oportuno por cada mil alumnos en primaria (generación 2007-2008) y en secundaria (generación 2010-2011).

Fuente: Principales cifras. Educación básica y media superior Inicio del ciclo escolar 2015-2016.

- El porcentaje de alumnas y alumnos de primaria y secundaria que aprobaron el curso fue de **99.6% y 89.4% en la CDMX (2014-2015)**. Mientras que la eficiencia terminal obtuvo parámetros de **98.6% y 83.2% (2014-2015) respectivamente**.

¹¹ <https://www.inee.edu.mx/evaluaciones/panorama-educativo-de-mexico-isen/pub-cifras-basicas/>

Acceso y trayectoria

Indicador	Grupo de edad o nivel educativo		
	6 a 11 años	12 a 14 años	15 a 17 años
Tasa de matriculación (2016-2017)	112.0	115.4	97.3
Tasa de asistencia (2016)	99.5	98.4	84.8
	Primaria	Secundaria	Media superior
Tasa neta de cobertura (2016-2017)	108.5	105.8	90.0
Extriedad grave (2016-2017)	0.8	2.1	18.5
Aprobación (2015-2016)	A fin de curso	99.6	89.0
	Al 30 de septiembre	n.a.	93.0
	Total	1.3	-1.2
Abandono (2015-2016)	Intracurricular	0.3	2.5
	Intercurricular	1.0	-3.7
Eficiencia terminal (2015-2016)	99.0	104.8	54.6
Egreso ¹	Oportuno	903	851
	Total ²	970	904
Tasa de absorción (2016-2017)	n.a.	104.2	124.9

n.a. No aplica.

n.c. No calculado.

¹ Egreso oportuno por cada mil alumnos en primaria (generación 2008-2009) y en secundaria (generación 2011-2012).

² Egreso total incluye egreso oportuno y egreso hasta dos ciclos escolares después del tiempo normativo.

Fuente: Principales cifras. Educación básica y media superior Inicio del ciclo escolar 2016-2017.

- El porcentaje de alumnas y alumnos de primaria y secundaria que aprobaron el curso fue de **99.6% y 93% en la CDMX (2015-2016)**. Mientras que la eficiencia terminal obtuvo parámetros de **99% y 104.8% (2015-2016) respectivamente**. Lo que denota un avance significativo en el aprovechamiento durante el curso escolar.

Acceso y trayectoria

Indicador	Grupo de edad o nivel educativo		
	6 a 11 años	12 a 14 años	15 a 17 años
Tasa de matriculación (2017-2018)	117.8	118.1	98.0
Tasa de asistencia (2016)	99.5	98.4	84.8
	Primaria	Secundaria	Media superior
Tasa neta de cobertura (2017-2018)	113.8	107.2	91.3
Extriedad grave (2017-2018)	0.9	1.8	16.4
Aprobación (2016-2017)	A fin de curso	99.3	87.9
	Al 30 de septiembre	n.a.	92.5
	Total	1.4	4.2
Abandono (2016-2017)	Intracurricular	1.3	2.3
	Intercurricular	0.0	2.0
Eficiencia terminal (2016-2017)	96.2	87.5	53.2
Egreso ¹	Oportuno	890	783
	Total ²	953	835
Tasa de absorción (2017-2018)	n.a.	105.9	138.9

n.a. No aplica.

n.c. No calculado.

¹ Egreso oportuno por cada mil alumnos en primaria (generación 2009-2010) y en secundaria (generación 2012-2013).

² Egreso total incluye egreso oportuno y egreso hasta dos ciclos escolares después del tiempo normativo.

Fuente: Principales cifras. Educación básica y media superior Inicio del ciclo escolar 2017-2018.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE QUE, EN TODOS LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD, EXISTA UN REGLAMENTO ESCOLAR QUE DETERMINE CONDICIONES Y LÍMITES AL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AL INTERIOR DE LAS AULAS EN LOS PLANTELES Y ESPECIALMENTE DURANTE CLASES PRESENCIALES



- Sin embargo, el porcentaje de alumnas y alumnos de primaria y secundaria que aprobaron el curso decreció a **99.3% y 92.5% en la CDMX (2016-2017)**. En tanto, la eficiencia terminal obtuvo parámetros bajos respecto del año anterior con **96.2% y 87.5% (2015-2016) respectivamente**. Lo cual hace evidente que el nivel de aprovechamiento de las clases durante este periodo escolar bajó considerablemente por diversos motivos entre los cuales puede estar la falta de atención en las clases por distracciones.

Dadas esas evaluaciones, y en función de no tener elementos de datos públicos más recientes, se considera necesario implementar más acciones para que no solamente haya un mayor número de alumnas y alumnos con buen aprovechamiento escolar, sino que puedan dirigir su atención completa a las clases que se les está brindando, así como también que puedan interactuar socialmente durante la clase cuando así se requiera para el estudio o las prácticas que se estén llevando a cabo, entre otros beneficios.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

MARCO FEDERAL

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X Y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO LOCAL

- Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México que versa sobre la facultad de las y los diputados locales para presentar iniciativas y la formación de leyes.
- Artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que versa sobre la facultad de las y los diputados locales para presentar iniciativas.
- Ley de Educación de la Ciudad de México.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE QUE, EN TODOS LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD, EXISTA UN REGLAMENTO ESCOLAR QUE DETERMINE CONDICIONES Y LÍMITES AL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AL INTERIOR DE LAS AULAS EN LOS PLANTELES Y ESPECIALMENTE DURANTE CLASES PRESENCIALES.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Educación de la Ciudad de México. Vigente.	Ley de Educación de la Ciudad de México. Propuesta.
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación; incluyendo medidas preventivas en los planteles para establecer limitaciones en el uso de dispositivos electrónicos en el interior de las aulas de los planteles y especialmente durante las clases presenciales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, generará condiciones para atender la demanda</p>	<p>Artículo 16.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, generará condiciones para atender la demanda</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE QUE, EN TODOS LOS PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD, EXISTA UN REGLAMENTO ESCOLAR QUE DETERMINE CONDICIONES Y LÍMITES AL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AL INTERIOR DE LAS AULAS EN LOS PLANTELES Y ESPECIALMENTE DURANTE CLASES PRESENCIALES



II LEGISLATURA

<p>de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres y padres de familia o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres y padres de familia o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.</p> <p>Asimismo, promoverá en todos los planteles públicos y privados de educación básica de la Ciudad, la formulación de un reglamento escolar que establezca limitaciones en el uso de dispositivos electrónicos en el interior de las aulas de los planteles y especialmente durante las clases presenciales.</p>
<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Conocer y sujetarse a las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos;</p> <p>...</p>

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XV del artículo 9; se añade un párrafo al artículo 16; y se reforma la fracción XXII del artículo 111; todas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Ley de Educación de la Ciudad de México

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación; incluyendo medidas preventivas en los planteles para establecer limitaciones en el uso de dispositivos electrónicos en el interior de las aulas de los planteles y especialmente durante las clases presenciales.

...

Artículo 16.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, generará condiciones para atender la demanda de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres y padres de familia o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.

Asimismo, promoverá en todos los planteles públicos y privados de educación básica de la Ciudad, la formulación de un reglamento escolar que establezca limitaciones en el uso de dispositivos electrónicos en el interior de las aulas de los planteles y especialmente durante las clases presenciales.

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. a XXI. ...

XXII. Conocer y sujetarse a las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

Dip. Mónica Fernández

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL